

CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

AVISO

Hoy, a los 25 días del mes de julio del año 2025, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor **MC'NISH LEVER MIKECROM**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.010.858, en calidad de investigado y/o responsable de la presunta ocupación y/o construcción indebida de un "Quiosco Restaurante", el contenido del Acto administrativo de fecha 11 de julio de 2025 "Por medio del cual se formulan cargos por presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada sobre bines de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima".

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia del Acto Administrativo de fecha 11 de julio de 2025, suscrita por el señor Capitán de Corbeta, **MANUEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MOLINA**, Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra el mencionado Acto Administrativo no procede recurso alguno

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días veinticinco (25), veintiocho (28), veintinueve (29), treinta (30) y treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San
Andrés. Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 25 del mes de julio del año 2025.



TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día 31 del mes de julio del año 2025, siendo las 18:00 horas.

TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San
Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés, Isla, 11 de julio de 2025

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

“Por medio del cual se formulan cargos por presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima”

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el Decreto 5057 de 2009,

I. CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, consagra la jurisdicción de la Dirección General Marítima, en donde se indica que la misma: *“(...) ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, **incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo**; y todos aquellos sistemas marinos y **fluviomarinos**; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar (...)*” (Cursiva fuera de texto)

El artículo 3 ibídem, considera como actividades marítimas, entre otras las relacionadas con: La utilización, protección y preservación de los litorales, del medio marino, la administración y desarrollo de la zona costera.

De igual forma el artículo 5 numeral 21 del prenombrado Decreto Ley, establece que entre las funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima está la de *“regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción”*.

De conformidad el artículo 166 ibídem, las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes sólo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la ley y a las disposiciones del citado Decreto, sin que tales permisos o licencias confieran título alguno –propiedad- sobre el suelo ni subsuelo.

De acuerdo con lo señalado en los numerales 21 y 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, son funciones de la Dirección General Marítima, entre otras, las siguientes:

“21. Autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. (...)

27. Adelantar y fallar las investigaciones por (...) construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la Jurisdicción de la Dirección General Marítima” (Cursiva fuera del texto)

El artículo 82 ibídem, establece el procedimiento para llevar a cabo y fallar las investigaciones que adelante la autoridad marítima y remite al Código Contencioso Administrativo en lo propio, Código de Procedimiento Civil, sin ignorar el artículo 29 de la Constitución Política, a fin de respetar el debido proceso, el derecho de contradicción y el de defensa que tienen los administrados.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas la de *investigar y fallar de acuerdo a su competencia*.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las Averiguaciones Preliminares para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

De conformidad con el inciso 2º del artículo 47 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

De este modo, la posibilidad de gozar de los bienes de uso público se eleva al rango de derecho colectivo consagrado textualmente en la constitución. Así mismo, se exige al Estado velar por su protección y conservación impidiendo, entre otras cosas, la apropiación por parte de los particulares, mediante la toma de decisiones que restrinjan su destinación al uso común y excluyendo a algunas personas del acceso a dicho espacio cuando se vea afectado el interés general.

De igual forma, el artículo 679 del Código Civil, dispone que: “*Nadie podrá construir, sino por permiso especial de la autoridad competente obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares propiedad de la unión.*” (Cursiva fuera de texto original)

Por su parte, el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 señala que “*Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.*” (Cursiva fuera de texto original)

Que el artículo 27 de la Ley 47 de 1993 “Por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”, dispone que “(...) Las playas. Las playas del Departamento Archipiélago **y los recursos naturales que la integran son bienes de uso público** y por lo tanto tienen la característica de ser inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

II. HECHOS

Mediante memorando MEM-202500048 – MD-DIMAR-CP07-ALITMA emitido por el sección de Litorales y Áreas Marinas de fecha 13 de mayo de 2025, el señor S2 DEYMAR FABIAN RODRIGUEZ CACERES responsable de la Sección de Litorales y Áreas Marinas – CP07, informa a la oficina jurídica de esta Capitanía sobre la presunta ocupación indebida de bienes de uso público sobre área con características técnicas de playa marítima y terrenos de baja mar dentro de la jurisdicción de la Dirección General marítima con el fin de que obre como fundamento técnico dentro de apertura de investigación preliminar.

Asimismo, de acuerdo con el estudio técnico realizado por la sección de Litorales y Áreas Marítimas, se pudo evidenciar: *“(...) De acuerdo con el estudio técnico realizado y utilizando el trazado técnico de jurisdicción de la Dirección General Marítima, se determinó que el área objeto de estudio ocupa un total de ciento cuarenta y dos coma cero un metros cuadrados (142,01 m²), de las cuales ciento veintinueve coma sesenta y tres metros cuadrados (129,63 m²) se encuentra en una zona con características técnicas de Playa Marítima y doce coma cuarenta y ocho metros cuadrados (12,48 m²) se encuentra en una zona con características técnicas de Terrenos de Bajamar, (...)” (cursiva fuera de texto)*. Por lo anterior, se ordenó por parte de esta autoridad una visita e inspección al sitio donde se detectaron dentro del predio las siguientes novedades:

Tabla No. 2 Linderos de la Ocupación identificada

ITEM	ORIENTACIÓN	LINDEROS
1	Norte	Propiedad Privada
2	Sur	Playa Rocky Cay
3	Este	Mar Caribe
4	Oeste	Propiedad Privada

Tabla No. 3 Coordenadas del área ocupada

PTO	CTM 12 ORIGEN UNICO		COORDENADAS WGS 84	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
0	12.541664	-81.707236	12° 32' 29.99" N	081° 42' 26.05" W
1	12.541676	-81.707232	12° 32' 30.03" N	081° 42' 26.04" W
2	12.541728	-81.707233	12° 32' 30.22" N	081° 42' 26.04" W
3	12.541755	-81.707276	12° 32' 30.32" N	081° 42' 26.19" W
4	12.541721	-81.707301	12° 32' 30.2" N	081° 42' 26.28" W
5	12.541729	-81.707317	12° 32' 30.22" N	081° 42' 26.34" W
6	12.541689	-81.707344	12° 32' 30.08" N	081° 42' 26.44" W
7	12.541681	-81.707326	12° 32' 30.05" N	081° 42' 26.37" W
8	12.541644	-81.707355	12° 32' 29.92" N	081° 42' 26.48" W
9	12.541616	-81.707307	12° 32' 29.82" N	081° 42' 26.3" W
10	12.54164	-81.707258	12° 32' 29.9" N	081° 42' 26.13" W
11	12.541703	-81.707154	12° 32' 30.13" N	081° 42' 25.75" W
12	12.541566	-81.707263	12° 32' 29.64" N	081° 42' 26.15" W
13	12.54157	-81.707267	12° 32' 29.65" N	081° 42' 26.16" W
14	12.541706	-81.707158	12° 32' 30.14" N	081° 42' 25.77" W

Tabla No. 4 Coordenadas Playa Marítima

PTO	CTM 12 ORIGEN UNICO		COORDENADAS WGS 84	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
0	12.541676	-81.707232	12° 32' 30.03" N	081° 42' 26.04" W
1	12.541728	-81.707233	12° 32' 30.22" N	081° 42' 26.04" W
2	12.541755	-81.707276	12° 32' 30.32" N	081° 42' 26.19" W
3	12.541721	-81.707301	12° 32' 30.2" N	081° 42' 26.28" W
4	12.541729	-81.707317	12° 32' 30.22" N	081° 42' 26.34" W
5	12.541689	-81.707344	12° 32' 30.08" N	081° 42' 26.44" W
6	12.541681	-81.707326	12° 32' 30.05" N	081° 42' 26.37" W
7	12.541644	-81.707355	12° 32' 29.92" N	081° 42' 26.48" W

Tabla No. 5 Coordenadas Terrenos de Bajamar

PTO	CTM 12 ORIGEN UNICO		COORDENADAS WGS 84	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
0	12.541703	-81.707154	12° 32' 30.13" N	081° 42' 25.75" W
1	12.541566	-81.707263	12° 32' 29.64" N	081° 42' 26.15" W
2	12.54157	-81.707267	12° 32' 29.65" N	081° 42' 26.16" W
3	12.54164	-81.707259	12° 32' 29.9" N	081° 42' 26.13" W
4	12.54164	-81.707258	12° 32' 29.9" N	081° 42' 26.13" W
5	12.541664	-81.707236	12° 32' 29.99" N	081° 42' 26.05" W
6	12.541675	-81.707233	12° 32' 30.03" N	081° 42' 26.04" W
7	12.541706	-81.707158	12° 32' 30.14" N	081° 42' 25.77" W

Vale destacar, que según lo consignado en el informe de inspección la ocupación se encuentra en el sector San Luis Bay – Rocky Cay, se evidencia: *“(…)En inspección realizada por parte del personal técnico de la Sección de Desarrollo Marítimo de la Capitanía de Puerto de San Andrés, el día 28 de febrero de 2024 mediante formato de inspección No. 32, se evidencia una ampliación de un quisco en madera con cubierta en PVC con una medida aproximada de 8x5 m2 , instalación de 30 sillas plásticas, 02 carpas, 02 igloo, cerramiento con troncos y acumulación de residuos sólidos en el área ocupado; el Señor Capitán de Corbeta Marco Antonio Castillo Charris, en su calidad de Capitán de Puerto de San Andrés, imparte la instrucción de oficiar al responsable e incluir la ocupación en el inventario de ocupaciones indebidas de Rocky Cay.(…)”* (cursiva fuera de texto). Es de aclarar, que lo anteriormente dicho ha sido sin contar con la autorización de la Autoridad Marítima, según lo prevé el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, incurriendo en una posible obra no autorizada sobre bienes de uso público de la Nación.

III. ANTECEDENTES

En inspección realizada por parte del personal técnico de la Sección de Desarrollo Marítimo de la Capitanía de Puerto de San Andrés, el día 28 de febrero de 2024 mediante formato de inspección No. 32, se evidencia una ampliación de un quisco en madera con

cubierta en PVC con una medida aproximada de 8x5 m2, instalación de 30 sillas plásticas, 02 carpas, 02 igloo, cerramiento con troncos y acumulación de residuos sólidos en el área ocupado; el Señor Capitán de Corbeta Marco Antonio Castillo Charris, en su calidad de Capitán de Puerto de San Andrés, imparte la instrucción de oficiar al responsable e incluir la ocupación en el inventario de ocupaciones indebidas de Rocky Cay.

Mediante oficio No. 17202400334 MD-DIMAR-CP07-ALITMA de fecha 08 de abril de 2024, la Capitanía de Puerto de San Andrés pone en conocimiento al señor **MC NISH LEVER MIKECROM** sobre la novedad y se solicita no seguir realizando su actividad sin contar con el debido permiso por parte de esta autoridad.

En inspección realizada por parte del personal técnico de la Sección de Desarrollo Marítimo de la Capitanía de Puerto de San Andrés, el día 22 de agosto de 2024 mediante formato de inspección No. 203, se evidencia que están adelantando obras de construcción de un quisco en madera, techo en PVC y residuos acumulados sin contar con permisos de las autoridades competentes; el Señor Capitán de Corbeta Marco Antonio Castillo Charris, en su calidad de Capitán de Puerto de San Andrés, imparte la instrucción de oficiar a la Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana y entregar copia del informe a la oficina jurídica para apertura de investigación.

Mediante oficio No. 17202401030 MD-DIMAR-CP07-ALITMA de fecha 30 de abril de 2024, la Capitanía de Puerto de San Andrés pone en conocimiento a la señora Nazly Ritchie, Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana, sobre la novedad a fin de que se tomen las acciones policivas pertinentes tendientes a la restitución de la ocupación.

IV. PRUEBAS

Como pruebas para iniciar la etapa de formulación de cargos de la presente investigación por presunta ocupación/o construcción indebida de bienes de uso público de la nación, se tienen las siguientes:

1. Memorando MEM-202500048 – MD-DIMAR-CP07-ALITMA emitido por la Sección de Litorales y Áreas Marítimas de fecha 13 de mayo de 2025. (Visible a folio 8 al 12)
2. Informe de inspección No. 32 de fecha 28 de febrero de 2024. (Visible del folio 13 y 14)
3. Informe de inspección No. 55 de fecha 29 de abril de 2025. (Visible del folio 15 al 16)
4. Concepto Técnico Apertura Investigación Capitanía de Puerto de San Andrés Mikecrom Mc'Nish Sector Rocky Cay CP07003953CP07 de fecha 08/05/2025. (Visible al folio 17)
5. Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales. (Visible a folio 18)

V. CASO CONCRETO

Por medio de inspecciones realizadas mencionadas anteriormente, funcionarios de la Capitanía de Puerto de San Andrés evidenciaron que en el sector San Luis Bay – Rocky Cay “se instalaron 30 sillas plásticas, 02 carpas, 02 igloo, cerramiento con troncos y acumulación de residuos sólidos en el área ocupado”

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, se concluye que el señor **MC NISH LEVER MIKECROM**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.010.858 de San Andrés Isla, no cuenta con autorización ni permiso vigente por parte de la Dirección General Marítima (DIMAR), para la ocupación o intervención de bienes de uso público, específicamente en lo relacionado con la instalación de obras, estructuras u otro tipo de intervenciones en zonas bajo la jurisdicción de esta Autoridad Marítima. En tal sentido, cualquier actuación realizada en dichos espacios sin el respectivo aval institucional constituiría una ocupación indebida de bienes de uso público y podría dar lugar a las acciones administrativas y sancionatorias correspondientes.

Asimismo, en las diversas inspecciones realizadas por los inspectores de concesiones, se estaría frente a una presunta construcción y uso indebido de zonas bajo jurisdicción de la DIMAR, toda vez que las ocupaciones sobre un área bajo jurisdicción de la DIMAR sin cursar y culminar el trámite de permisos, deberá tramitarse por solicitud ante esta entidad administrativa.

Así las cosas, la Capitanía de Puerto de San Andrés, considera que existen elementos suficientes para formular cargos en contra del señor **MC NISH LEVER MIKECROM**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.010.858 de San Andrés, Isla, por estar incurriendo en presunta ocupación indebida sobre zonas con características técnicas de playas marítimas y terrenos de Bajamar de acuerdo con el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del señor **MC NISH LEVER MIKECROM**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.010.858 de San Andrés, Isla, en calidad de investigado y/o responsable de la presunta ocupación y/o construcción indebida no autorizada sobre bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor **MC NISH LEVER MIKECROM**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.010.858 de San Andrés, Isla en calidad de investigado y /o responsable de la presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, por el siguiente pliego de cargos:

- 1. Ocupación y /o construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima.**

ARTÍCULO TERCERO: Dentro del título V del Decreto – Ley 2324 de 1984 aparece estipulado lo relacionado con las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o intento de contravención a las normas de marina mercante. El artículo 80 *ibídem* establece las sanciones a que hubiere lugar por violación o infracción a cualquiera de las normas de marina mercante.

“(...) Sanciones: Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

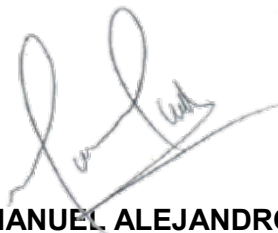
- a) *Amonestación escrita o llamada de atención al infractor.*
- b) *Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima.*
- c) *Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados.*
- d) *Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos si se trata de personas jurídicas. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación o prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares”.*

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente auto al señor **MC NISH LEVER MIKECROM**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.010.858 de San Andrés, Isla, en calidad de investigado y/o responsable de la presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder al investigado el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos, para presentar los descargos, teniendo la oportunidad de solicitar y aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro de la presente investigación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla